



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali
Sala Primera de Decisión Laboral

Magistrado Ponente
Fabio Hernán Bastidas Villota

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ordinario Laboral
Radicación:	76-001-31-05-003-2019-00318-02
Demandantes:	Sonia Londoño Gallo
Demandadas:	- Colpensiones - Porvenir S.A.
Asunto:	Auto concede corrección
Auto Interlocutorio No:	90

I. Asunto:

Procede la Sala a resolver la solicitud de corrección allegada por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali frente al auto No 160 del 23 de agosto de 2021, proferido por esta Corporación.

II. Consideraciones:

El artículo 286 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S., prevé que:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente

*aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo**, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

El Juzgado de primera instancia requiere la corrección de la parte considerativa del auto No 160 del 23 de agosto de 2021¹, proferido por esta Sala Primera de Decisión Laboral, pues en él se indicó como número de Juzgado “**Quinto** Laboral del Circuito de Cali”, siendo lo correcto “**Tercero** Laboral del Circuito de Cali” (Archivo 07AutoDevuelveExpediente)²

En consecuencia, como quiera que el aludido error se debió a una alteración de palabras, y su corrección no implica un cambio del sustancial de la decisión, se ha de acceder a la solicitud del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali y se corregirá la providencia proferida en esta instancia respecto del punto en mención.

En mérito de lo expuesto, **la Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali,**

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR la parte del auto No 160 del 23 de agosto de 2021, dentro del presente asunto, en el sentido de indicar que se confirma el Auto No. 732 de 06 de abril de 2021, emitido por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali.

SEGUNDO: Notifíquese por aviso la presente decisión.

¹ Archivo 07AutoInterlocutorio00320190031802 (Cuaderno Tribunal 02)

² Cuaderno del juzgado

TERCERO: COMUNICAR y DEVOLVER las diligencias al juzgado de origen para que continúe con el trámite respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Los Magistrados,

Firma digitalizada para
Acto Judicial



FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA
FABIO HERNÁN BASTIDAS VILLOTA

En uso de permiso
CARLOS ALBERTO CARREÑO RAGA

Firma digitalizada para
Acto Judicial



YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO